

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe a este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 21 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirijan al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 499.

La Junta de Agricultura de esta provincia, en sesión del 7 de Abril último, inició el pensamiento de celebrar en esta capital, una exposición provincial de las producciones en agricultura y ganadería, para premiar en lo posible los trabajos de los agricultores y ganaderos y que sirva de estímulo para mejorar estos importantes ramos de la riqueza pública, elevándolos á la altura y perfección de que son susceptibles en esta provincia. Para llevar á efecto aquel pensamiento, fué necesario contar y se contó, con la aquiescencia y beneplácito de la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de la capital, y estas dos Corporaciones que reconocieron los beneficios que los pueblos deben experimentar con esta clase de concursos, aceptaron el pensamiento y ofrecieron su cooperación.

En su consecuencia solicitó este Gobierno civil, del de S. M. la Reina (q. D. g.) la competente autorización para ejecutar el proyecto, y obtenida esta por Real orden de 24 de Junio próximo pasado, resta solo excitar el celo de los Sres. Alcaldes y demas personas sensatas é ilustradas de esta provincia, para que, interponiendo su influencia entre los labradores y ganaderos, procuren presentar en el concurso ó exposición que tendrá lugar en los dias 2, 3 y 4 del próximo mes de Setiembre las producciones propias de esta provincia, por los beneficios que del concurso á que son convocados, ha de proporcionar en favor de la agricultura, ganadería y demas ramos de que se hará mención en el catálogo de objetos que con la debida anticipación se publicará.

En consideración al poco tiempo que hay desde la fecha hasta el mes de Setiembre para establecer los trabajos preparatorios y comunicar las instrucciones necesarias, queda instalada en esta Capital una Comisión directiva que ha dado ya principio á aquellos, y se ocupa de redactar el catálogo de los objetos que han de figurar en el concurso y de los premios con que han de ser agraciados los expositores por el Jurado ó Junta de calificación.

Manifestado, aunque ligeramente, el principal objeto de la exposición provincial, escuso encarecer á la conocida ilustración de los habitantes de esta provincia, la necesidad y conveniencia de que todos y cada uno procuren presentar en el concurso alguno de los objetos de los que comprende el catálogo. Palencia 12 de Julio de 1859.

—El G., Joaquín Sevilla.

(Gaceta núm.) 184.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central.—Circular.

El incremento dado por Real decreto de 12 de este mes á las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, me ofrece ocasión y estímulo para recordar á V. S. lo vasto de las atenciones que sobre las mismas pesan, y para recomendarle el cumplimiento de los deberes que, como representante del Gobierno de S. M. en esa provincia, corresponde á V. S. desempeñar, y que en adelante serán tanto mas imperiosos, cuanto mayores son los medios puestos á su disposición para promover, dentro de los límites que á la acción administrativa convienen, el progreso intelectual y material del país. La instrucción pública por una parte y por otra la agricultura y la ganadería, los montes y las minas, el comercio, la industria y las obras públicas, suministran á las Secciones de Fomento estenso campo en que ejercitar su celo y emplear su trabajo con provechosos resultados. Una ligera reseña del estado y de las necesidades de esos diversos ramos, bastará para poner de relieve la importancia de las funciones de las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio y la de los servicios que V. S. puede prestar si convenientemente utiliza su auxilio y dirige é impulsa sus esfuerzos. Y siendo el objeto de esta circular atraer la atención de V. S. hacia las necesidades, cuya satisfacción reclaman con mayor urgencia los diversos ramos del fomento general del país, debo retraerme de trazar el cuadro que en gran parte pudiera ser atagüeño, de los considerables progresos obtenidos desde el principio del actual Reinado, inclinandome mas bien á delinear otro mas sombrío; pero cuyo estudio es mucho mas digno de ser emprendido, y ha de ser mas fecundo en útiles resultados: el de los muchos ramos de la Administración que se hallan en atraso, no correspondiendo su estado actual á las exigencias de la época, al progreso de las ideas ni al ejemplo de los adelantos realizados en otros países.

Gran extensión y desarrollo ha alcanzado en los últimos tiempos el cultivo agrario, si bien es largo el camino que todavía tiene que

recorrer. Reformadas las ideas y así leyes que á su mejora y desenvolvimiento oponían obstáculos en pasados siglos, la agricultura debiera principalmente sus ulteriores progresos á los esfuerzos del interés individual; pero la Administración pública tiene señalada también una vasta tarea, para ilustrar, estimular y garantir la marcha de las especulaciones privadas, difundiendo las buenas doctrinas entre los labradores; poniendo la ciencia al alcance de las fortunas escasas y de las aldeas remotas, vulgarizando el conocimiento de las máquinas; promoviendo obras públicas que lleven la fertilidad á los campos, y acerquen los productos á los mercados mas ventajosos; dando impulso á las grandes empresas de utilidad agrícola, y estableciendo sobre bases sólidas las instituciones destinadas á la guarda y defensa de los derechos de propiedad.

Una legislación completa y metódica sería naturalmente el mejor punto de partida que la Administración pública debiera elegir para sus proyectos de mejoras; pero es tan delicada y árdua la empresa de formar un buen código rural, que no debe extrañarse que ningún país hasta ahora haya logrado darle cima. Para subsanar en lo posible su falta, en el Ministerio de un cargo se estan haciendo los trabajos necesarios á fin de publicar á la mayor brevedad reunidas en colección, todas las disposiciones que rigen en materia de agricultura y ganadería; trabajo que, llenando por el pronto un sensible vacío y satisfaciendo una apremiante necesidad, facilitará para lo sucesivo la formación de un código que tome por base las reglas y jurisprudencia seguidas hasta hoy en nuestros campos, y las concilie con las nuevas exigencias del progreso agrícola y de la ciencia del derecho.

Tampoco ofrece facilidad, ni ha recibido en parte alguna hasta ahora soluciones satisfactorias, la cuestión de organizar cumplidamente la guardia rural, otro de los mayores elementos que la Administración ha de emplear en provecho de la agricultura. Los resultados producidos por el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, están mucho de lo que en este particular convendría para defensa de los derechos privados y de los intereses públicos. Acaso sería útil para el país dar uni-

dad á los cuantiosos gastos que las guarderías de todas clases le ocasionan, y establecer para el servicio de los campos, de los caminos de los bosques, un cuerpo que se rija por las severas reglas de la disciplina militar á que debe estar sujeto todo el que ejerce un empleo con las armas en la mano, y que extendiese su tutela de un modo uniforme sobre todos los intereses que hoy, ó se hallan abandonados al azar, ó viven bajo el imperio de guarderías diversamente organizadas, apenas responsables y casi siempre ineficaces. Tal vez fuese lo mas preferible encomendar la custodia de todo el territorio no urbano á ese instituto militar de creación moderna, popular entre los hombres honrados, terror de los perversos, que ha dado seguridad á los caminos, tranquilidad á los viajeros, auxilio y amparo á innumerables infortunios. La Guardia civil, convenientemente aumentada, sustituiría con ventaja á la multitud de clases de funcionarios encargados hoy de llenar las veces de guardia rural y de guardia forestal. Pero reformas de esta magnitud no se pueden improvisar, y preciso es ir preparándolas con detenido estudio. Entre tanto, cuidarán los Gobernadores de que los actuales guardas correspondan en lo posible á los objetos de su instituto.

Aunque tampoco satisfacen por completo los deseos del Gobierno de S. M. las actuales escuelas de agricultura ó granjas modelo, no puede negarse que han sido un gran adelanto, especialmente la Escuela central establecida en las inmediaciones del Real Sitio de Aranjuez por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que abriendo nueva carrera á la juventud estudiosa y á la ciencia agrícola, impulsó la circulación de las teorías, y la extensión de las buenas prácticas. El Gobierno medita la manera de dar el conveniente desarrollo á estas instituciones; y los Gobernadores prestarán un servicio importante promoviendo la creación de establecimientos de esa clase en donde no los haya, fomentándolos y engrandeciéndolos en donde ya los hubiere, y procurando que, así las provincias como los municipios de alguna importancia, paguen pensiones á jóvenes de talento y esperanzas para que hayan á estudiar la agronomía en las mas acreditadas escuelas del extranjero ó en las que se

han creado ó crearen en el reino en virtud del Real decreto del 28 de Noviembre de 1855.

Como medio, no solo de extender el cultivo agrario, sino tambien de proporcionar alguna regularidad á los movimientos de la poblacion que, exuberante en unos puntos de la Península hasta producir emigraciones continuas y muy considerables, es en otros escasisima, el establecimiento de colonias agrícolas sería un gran adelanto; mas aunque parece que la especulacion debiera acometer con entusiasmo este género de empresas, es lo cierto que la ley de 21 de Noviembre de 1855 no ha producido resultados. Los Gobernadores de las provincias en que la poblacion escasea, deben prestar especial atencion á este asunto; adquirir datos exactos de los terrenos que por su clima, posicion topográfica, calidad del suelo, surtido y bondad de las aguas, son á propósito para el objeto, y favorecer, en cuanto de sus atribuciones dependa, el estudio de estas cuestiones, el exámen de los intereses locales y la formacion de razonables proyectos de colonizacion.

En el terreno de las aplicaciones prácticas en el que tan sóbria debe ser la accion administrativa para no suscitar embarazos al libre y fecundante movimiento de la actividad individual, hay sin embargo, algunos objetos dignos de que se empleen á porfia en su fomento los esfuerzos privados y colectivos. Entre todos puede contarse como el primero y mas importante, tratándose de la agricultura, la necesidad de aumentar los riegos. Los sedientos campos de la Península necesitan sobre todo agua, los unos para producir convenientemente, los otros para no esterilizarse por completo. Tiene ya noticia V. S. de que este Ministerio, auxiliado por una comision de personas entendidas creada con este fin, se ocupa en la redaccion de una ley general de aprovechamiento de aguas, en la que todas las diversas aplicaciones de estas tengan establecidas las convenientes reglas.

Propónese, ademas, este Ministerio, formular en breve otro proyecto, que está meditando, para que al mismo tiempo que la legislacion de aguas, se obtengan la estadística y conocimiento perfecto de las condiciones hidrográficas de la Península.

Ya por la ley de 24 de Junio de 1849 se concedió esencion de tributos por algun tiempo á las nuevas obras y artefactos para riegos, y se fijaron reglas sobre la servidumbre de acueducto; pero es muy escaso el progreso obtenido hasta ahora en este punto que, como ya queda indicado, es sin duda alguna el pri-

mero en importancia de todos los que pueden tener relacion con la prosperidad de la agricultura. Los canales de la navegacion han perdido gran parte de su mérito con el desarrollo del sistema de ferrocarriles; pero los de riego serán, cada vez con mayor motivo, la principal condicion para las mejoras del cultivo agrícola.

Nuestros Rios que por lo general no se prestan á la navegacion ni aun al flote, son mas susceptibles de realizar el inapreciable servicio de convertir en tierras de regadio extensas comarcas hoy totalmente infructíferas ó miserables. No contentándose V. S. con hacer observar las reglas establecidas para la mejor y más pronta tramitacion de los expedientes de aprovechamientos de aguas por las Reales órdenes de 14 de Marzo, 24 de Junio y 21 de Agosto de 1849, por la Instruccion de 20 de Diciembre de 1852 y demas disposiciones vigentes, prestará al mismo tiempo eficaz cooperacion á todo estudio que se promueva, ú obra pública provincial ó municipal que se intente para la apertura de canales de riego iluminacion de fuentes por medio de minas ó galerías, perforacion de pozos artesianos, construccion de pantanos, aprovechamiento de las aguas torrenciales, asi como para la desecacion de las lagunas y el saneamiento de las tierras pantanosas.

La agricultura y la ganadería son hermanas que se necesitan mutuamente, y no pueden prosperar ni vivir aisladas. Leyes y costumbres habian hecho á la primera esclava de exorbitantes privilegios concedidos á la segunda. Su emancipacion se halla consignada, principalmente en el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, en las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838, 8 de Enero de 1841, 9 de Junio de 1848 y 15 de Noviembre de 1853, que declaran cerradas y acotadas perpétuamente las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y demas servidumbres, dejando á los dueños en libertad de disfrutarlas libre y exclusivamente, y destinarlas a labor, pasto, plantío, ó al uso que mas les convenga ó agrade, y no permiten las derrotas ó invasiones de la ganadería en las tierras ajenas, sino contando previamente con el consentimiento unánime de los dueños de las mieses. Las cuestiones que sobre las servidumbres de pastos se ocasionen, son por lo comun de la competencia de los Tribunales; pero como en la mayor parte de los casos estén interesados en ellas los pueblos por sus bienes de propios ó comunes, corresponde á la Administracion el cu-

lado de fijar y hacer constar del modo debido, antes de que los litigios sobrevengan, los usos y derechos que la propiedad corporativa se halle disfrutando.

Entre las diversas clases de ganadería ó industria pecuaria, merece más especialmente la proteccion y cuidados de la Administracion pública lo relativo al fomento de la cria caballar, ya por el estado de decadencia á que este interesante ramo ha venido, ya por lo que influyen sus condiciones en las de la fuerza militar del país. Los caballos españoles fueron por espacio de siglos objeto de envidia; pero sus cruzamientos, dirigidos con más acierto en otros países que en el suyo propio, han dado la superioridad á las razas extranjeras. El resto de buena semilla que queda en España no basta para restablecer la antigua importancia de esta riqueza, y es preciso ir á buscar, donde quiera que se encuentre, la que sea de buenas condiciones, para que, traída á los depósitos de caballos establecidos ya en la mayor parte de las provincias, se faciliten los cruzamientos y la perfeccion de los productos. Al lado de los depósitos y paradas, sostenidos con los fondos del Estado ó de las provincias, es útil que tomen incremento los que los particulares quieran fundar, para cuyo régimen deberán observarse las prescripciones del Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Mayo de 1848, y de la circular de 13 de Abril de 1849, ínterin se promulgan las nuevas disposiciones reglamentarias que el Gobierno está preparando.

No bastan, sin embargo, los depósitos de buenos sementales, para que la Administracion satisfaga todas las necesidades del fomento de la cria caballar. Los mejores productos degeneran si los cuidados no se llevan más allá, y no alcanzan á toda la época de la lactancia, y algo más. Los criadores, que pueden unir un capital considerable á un conocimiento especial de esta clase de especulaciones, las combinan fácilmente para asegurar un éxito feliz; neutralizan los defectos de la yegua en el mérito del semental, procuran que ninguna estacion del año falten frescos y abundantes pastos, y por medio de una estabulacion bien entendida y un sistema higienico bien ordenado, obtienen resultados satisfactorios. Pero la gran mayoría de nuestros ganaderos no se halla en el caso de poder obrar asi, y para auxiliar sus esfuerzos es sensible que no se haya dado la debida importancia antes de ahora, como para en adelante piensa dársele el Gobierno, al establecimiento de dehesas yeguares y potriles en los principales centros de produc-

cion situados en comarcas de benigno clima, y abundantes en pastos de buena calidad, en arbolado que proporcione sombra en el estío, y en aguas que presten constante frescura al suelo, y permitan la formacion de prados artificiales.

Las mismas disposiciones de que ya se ha hecho mencion como restrictivas de los grandes privilegios concedidos en otras épocas en excesiva escala á la ganadería, consiguan á su favor multitud de derechos razonables, que le reconocen, entre otras disposiciones, la citada ley de 28 de Octubre de 1820, el Real decreto de 23 de Setiembre de 1836, y Real orden de 13 de Octubre de 1844, que precisan los límites de las servidumbres de paso y aprovechamiento que los ganados trashumantes, estantes ó riberiegos han de disfrutar, especialmente en las fincas comunes de los pueblos. La Administracion, en este punto, ha de dedicar especial esmero á respetar por una parte la accion del derecho y del interés individual mientras no se susciten litigios, y por otra la de los Tribunales de Justicia cuando sobrevengan pleitos, sin abandonar por eso el cuidado de lo que en la mayor parte de las ocasiones interesa al régimen y á la riqueza de los municipios.

Pero la iniciativa de la Administracion debe ejercerse con infatigable constancia en procurar la extincion de los animales dañidos, el estermio de las plagas del campo y las precauciones oportunas para evitar el contagio de las enfermedades de los ganados. Cuando la abundancia de animales nocivos se haga sentir, se valdrán los Gobiernos de provincia de las prevenciones, los estímulos y las recompensas que contiene el Real decreto de 3 de Mayo de 1834 é influirán para que el celo de las Autoridades municipales, á quienes principalmente compete la observancia de sus disposiciones, no deje tomar al mal un incremento difícil de corregir.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 200.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procedan á la busca y captura de Alejandra Plata, natural de Peñafiel, cuyas señas personales, así como de los objetos robados por esta, en la madrugada del dia 6 del actual, á su amo D. Gavino Ramonh, se expresan á continuacion; y que caso de ser habida la remitau con los efectos que se la encuentren a la dispo-

sion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Peñafiel, con la debida seguridad.

Palencia 10 de Julio de 1859 =
El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

Señas de la Alejandra.

Edad 16 años, baja, morena, delgada, pelo negro, ojos castaños, vestido de pereal ceniciento, roto con las mangas azules y motas amarillas, pañuelo verde al cuello, medias blancas y zapatos rotos con cintas negras, refajo de bayeta amarillo roto.

Objetos robados.

Un cubierto de plata forma antigua, peso de 5 onzas escasas, con las iniciales OTIVT.S dos sortijas la una de oro, aro estrecho, dos corazoncitos y dos cifras sobre ellos de las que no ha sabido dar razon la interesada y la otra de plata, aro tambien estrecho con una especie de crucecita formada de piedras falsas encarnadas, negras y verdes.

Núm. 201.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y dependientes de vigilancia procederán á la busca, y detencion en su caso, de Francisco Gutierrez Rubio, cuyas señas se expresan á continuacion, natural de Villacid de Campos, provincia de Valladolid, que servia en clase de soldado en el Regimiento Infanteria de Leon, como sustituto de Juan Manuel Carlon de la misma naturaleza, y en el caso que sea, lo remitirán con la seguridad conveniente á la disposicion del Sr. Gobernador de la referida provincia de Valladolid que lo reclama.

Palencia 12 de Julio de 1859 =
El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

Señas del desertor.

Edad 27 años, estatura 5 piés poco mas ó menos, pelo castaño claro, ojos azules tambien claros, barba poca, nariz regular, color algo rubio, bastante delgado y con un lunarcito en la cara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia.

La Junta provincial de Beneficencia, deseando retribuir de una manera decorosa la lactancia y cuidado de los niños espósitos, que con este objeto se sacan del establecimiento, ha resuelto; que desde el dia 1.º del próximo mes de Julio perciban las nodrizas que residen en los pueblos de esta provincia y fuera de ella, la cantidad de 40 rs. mensuales, en lugar de los 30 que han estado percibiendo, hasta que los niños cumplan 18 meses de edad, 30 rs. tambien mensuales á las mismas nodrizas en vez de los 15 que ahora reciben por los niños de des-

tete desde los 18 meses de edad, hasta los 7 años; y respecto á las que se hallan avecindadas en esta capital 34 rs. mensuales en el primer caso y 24 en el segundo. Si bien la Junta al acordar esta disposicion ha tenido presente la entidad del servicio que se presta á los acogidos que se hallan bajo su proteccion, desea tambien que las condiciones asi fisicas como morales de las nodrizas correspondan á el objeto que la misma se ha propuesto, cual es la conservacion de los niños por medio de una lactancia y aseo esmerados. Para este fin y con el objeto de evitar se facilite la persona que para ello no reúna las circunstancias necesarias, se ha dispuesto que á las certificaciones de buena conducta moral que los Sres. Curas párrocos espidan á las nodrizas que soliciten niños del Hospicio provincial, se acompañe certificacion del facultativo del pueblo donde residan en la que se espresé la condicion fisica en que se encuentran para que pueda confiársela la criatura.

Valladolid 27 de Junio de 1859.
=El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.=Tiburcio Blanco, Secretario.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda Pública de la provincia de Palencia.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Castrillo de D. Juan, perteneciente á la Administracion subalterna de Cevico de la Torre, que debe proveerse en los términos que previene la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion principal lo hace saber al público para que llegue a conocimiento de las personas que aspiren á obtener dicho Estanco.

Las solicitudes que con el expresado objeto deban hacerse al Sr. Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta Administracion principal, en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha de este *Boletin*. Dichas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de ellos, en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados, para que cuando se haga la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, se guarde el orden que establece la citada Real orden. Será requisito indispensable que los aspirantes consignen terminantemente en sus instancias que se ofrecen á satisfacer al contado, el importe de todos los efectos estancados, y á surtirse de las clases que los constituyen, en cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, justificando al

propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo.

No causará efecto ni se dará curso á cualquiera solicitud que con sus justificantes no venga estendida en el papel sellado correspondiente, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

Palencia 9 de Julio de 1859 =
El Administrador, Ramon Rascon.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

La falta de uniformidad y precision observada por esta oficina en algunas diligencias practicadas por ciertos Alcaldes en los expedientes de arrendamiento de fincas, cuyas subastas presiden; entorpece sobremanera á la misma en daño del servicio y de los intereses públicos.

A fin de evitarlo previene la observancia de las reglas siguientes:

1.ª Inmediatamente que un Alcalde reciba la orden para la subasta y edicto llamando licitadores, acusará su recibo, fijará el anuncio original en el sitio acostumbrado, y en varios de la poblacion, otros en extracto refiriéndose al principal; uno y otros estarán cuidadosamente espuestos al público hasta la hora del remate, en que se recogerán para unir al acto con diligencia que lo acredite. Cuando se le remitan para su colocacion en otros pueblos limítrofes los enviará seguidamente á ellos, encargando á los Alcaldes respectivos que los devuelvan á esta oficina al siguiente dia de la subasta con diligencia que justifique la fijacion, y exigiéndoles recibo que unirán á su expediente á continuacion del anuncio de su pueblo.

2.ª Oportunamente notificarán á las personas que deban concurrir al acto, que se celebrará con la mayor solemnidad y escrupulo, consignando en el acto todas las pujas que se hagan.

3.ª Por el correo del dia siguiente al del remate se remitirá á esta oficina principal el expediente requisitado en la espresada forma, con testimonio del acto por separado, segun modelo, que se le enviara, cuando se le confiera el encargo de presidirla, acompañando la orden original por cabeza.

4.ª Cuando en las condiciones se exija la presentacion de fiador, tendrá buen cuidado el Alcalde de que sea suficiente, pues se entiende que lo admite bajo su responsabilidad.

5.ª Cuando no tuviese efecto la subasta por falta de licitadores, se espresará así en la comunicacion devolviendo el expediente, y se dirán las causas razonadas que en

concepto del Alcalde y Procurador Síndico, lo hayan impedido.

Los Señores Alcaldes saben que la Administracion recibe con gusto las consultas que se la dirigen, porque vé en ellas el deseo de acertar, nunca falta de ilustracion, y que se complace en contestarlas inmediatamente.

Esto impone el deber de cumplir exactamente cuanto encarga, y el funcionario que cometa faltas en estos ó otros servicios, sufrirá los efectos de su justo rigor.

Palencia 7 de Julio de 1859 =
El Administrador, Segismundo García Acevedo.

La redencion de censos, prestaciones y otras cargas, dispuesta por la ley de 11 de Marzo de este año se encuentra frecuente y casi siempre, un entorpecimiento, por que la falta de noticias sobre la existencia de algunas, hace imposible la comprobacion de lo que se solicita redimir.

Suele y puede haber en varios pueblos suertes de terrenos baldíos, realeugos, comunes, propios y arbitrios repartidas en virtud de Real provision de 26 de Mayo de 1770, de decretos de 4 de Enero de 1813, 29 de Junio de 1822, 18 de Mayo de 1837, de las causas que durante la guerra de la Independencia facultaron para hacerlas á los Ayuntamientos y Juntas, y de otras legales y suficientes.

Cuando los poseedores de ellas se han provisto del correspondiente titulo, pagando el canon establecido sobre ellas y cubierto los requisitos exigidos por la ley de 6 de Mayo de 1855, tienen derecho á redimir las.

Para que la Administracion curse pronta y convenientemente sus instancias, es preciso que adquiera conocimiento de estas cargas, y al efecto ordena á todos los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, que en el término de 15 dias, remitan á la misma una relacion circunstanciada de todas las personas que por cualquier concepto paguen censos, foros, canon ú otras prestaciones á los fondos municipales, espresando el capital, réditos de la imposicion, fincas afectas, y demas requisitos inherentes á esta clase de noticias.

Las Juntas y corporaciones de caracter civil, remitirán asimismo en dicho plazo, relaciones de las pensiones impuestas á favor de sus respectivos establecimientos é intereses.

Palencia 7 de Julio de 1859 =
Segismundo García Acevedo.

No habiéndose anunciado en el *Boletin oficial* de esta provincia hasta el dia 8 del corriente el

to y la relacion de fincas que debian arrendarse en el dia 17 del mismo, y con objeto de que dicho anuncio adquiriera la mayor publicidad, insertandose con la anticipacion pravenida en la Instruccion, se ha dispuesto trasladar las subastas al dia 24 del presente mes, en que se verificaran con las formalidades y requisitos que el mismo expresa.

Palencia 9 de Julio de 1859.—
El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

El Sr. Comisionado del Banco de España en esta capital ha pre-

sentado en esta Administracion la siguiente nota de las obligaciones vencidas, y que no han sido satisfechas por los compradores de bienes por cuyo importe las otorgan.

Si los interesados no las satisfacen en el término de 15 dias, les pasará el perjuicio que determina el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año.

Palencia 8 de Julio de 1859.—
El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

RELACION de las obligaciones del clero secular que hay en esta Comision del Banco de España el dia de la fecha.

Número de obligaciones.	NOMBRE del comprador.	Vencimiento.	Cantidad. — Rs. vn. cénts.
1	Cipriano Alonso Celada. J. M. Iztueta.	Enero 4	1505 50
2	Juan Carriedo.	id. 7	500
3	Toribio Vallejo.	id. 9	500 50
4	Lúcas Gonzalez.	id. 13	350
5	Juan Carriedo.	id. 16	1550 50
6	Eugenio Garcia Ruiz.	Febrero 27	489
7	Mariano Rodriguez.	id. 24	3120 50
8	Lorenzo Perez.	id. 23	92
9	Tomás Ruiz.	id. 21	247 50
10	Julian Gil.	id. «	310
11	Antonio Díez de Retolosa.	id. 13	343 33
12	Mariano Alegre.	id. «	650 50
13	Melchor Aguado.	id. 10	1185 50
14	Ignacio Ortega.	id. 6	1402 50
15	Fernando Sanz.	id. 1	151 50
16	Manuel Rivas.	Marzo 3	716 50
17	Lúcas Villán.	id. 3	1106
18	Juan Otero.	id. 4	203
19	Pedro Vacas.	id. 5	310
20	Cipriano Celada. J. M. Iztueta.	id. 8	1325
21	Manuel Martinez Guerra.	id. 11	187 50
22	Agustin Durán.	id. 13	185 50
23	Ignacio Ortega.	id. 14	225
24	Idem.	Febrero 18	360 50
25	Juan Carriedo.	Marzo 18	2050
26	Domingo Herrero.	id. 20	183
27	Mauricio Bernal.	id. 22	400 50
28	Pablo Espinosa.	id. 24	475 50
29	Matias Carrillo.	id. 26	325
30	Idem.	id. 26	250
31	Bernardo Galán.	id. 26	205
32	Mariano Perez.	id. 29	25 50
33	Santiago M. Cachurro.	id. 30	337 50
34	Juan Otero.	id. 31	190 72
35	Leon Garrachon.	Abril 1.º	215
36	Angel Rodriguez.	id. 5	1092
37	Julian Lecanda.	id. 5	1420
38	Manuel Merino Perez.	id. 6	311
39	Manuel Martin Guerra.	id. 6	180 50
40	Juan Carriedo.	id. 7	3081
41	Antonio Palencia.	id. 7	450
42	Anvil Rodriguez.	id. 7	375
43	Faustino Teyсандier.	id. 11	1883 50
44	Pedro Cea.	id. 13	56 63
45	Cipriano Alonso de Celada.	id. 16	1650
46	Martin Ilera Trancho. J. M. Iztueta.	id. 24	3383 72
47	Benito Colorado.	id. 25	123 78
48	Eugenio Garcia Ruiz. J. M. Iztueta.	id. 29	3326 87
49	Juan Zaca.	id. 30	563
50	Gaspar Herrero.	Mayo 2	36 27
51	Antonio Aldaca.	id. 2	11060 60
52	Maria Mercedes Calonge.	id. 2	901
53	Mariano Linares.	id. 2	1992
54	Fernando Orejas.	id. 5	1274 50
55	Pablo Sanchez.	id. 5	1985 50
56	Bonifacio Fernandez.	id. 6	1853
57	Lorenzo Pascual.	id. 6	2075
58	Benito Arconada.	id. «	38 50
59	José Salomon.	id. 8	618 50
60	Lorenzo Hoyos.	id. 13	1871 57
61	Juan Gomez.	id. «	250
62	Lúcas Acinas.	id. 16	141 50
63	Fernando Payo.	id. «	385
64	Manuel Pombo.	id. «	213
65	Lúcas Acinas.	id. «	454
66	Diego Aparicio.	id. «	140 50

67	Lúcas Gonzalez.	id. «	1206 69
68	Leon Velez y otro.	id. «	1024 50
69	Juan Carriedo.	id. 17	1301 50
70	Pedro Antolin Cabeza.	id. «	176
71	Victor Maestro.	id. «	315 50
72	Timoteo Calderon.	id. 22	200
73	Isidoro Valdecañas.	id. «	350
74	Ildefonso Escobar.	id. «	1309
75	Francisco San Martin.	id. «	535
76	Pedro Vacas.	id. «	315 50
77	Juan Antolin.	id. 25	450
78	Pedro Pesquera.	id. «	562 50
79	José Gomez.	id. 29	304 27
80	Manuel Garcia.	id. «	88 50
81	Toribio Alario.	id. 30	1133 50
82	Manuel Martinez Durango.	Junio 1.º	293 50
83	Pedro Merino.	id. «	263
84	Tomás Calvo.	id. «	107 50
85	Idem.	id. «	20
86	Francisco Urizar.	id. «	326 78
87	Tomás Calvo.	id. 7	439 50
88	Eugenio Garcia Ruiz. J. M. Iztueta.	id. 2	325
89	Martin Valiente.	id. «	210
90	Andrés Abad.	id. «	20 50
91	Alfonso Guzman.	id. «	1122 92
92	José Riestra.	id. «	404 69
93	Victoriano Valle.	id. 3	192 50
94	Manuel Lopez.	id. «	300 50
95	Alejandro Casado.	id. «	500
96	José Cortés.	id. 4	2500
97	Dámaso Francisco.	id. 6	311 50
98	Manuel de las Heras.	id. «	25
99	Casimiro Catalina.	id. «	280
100	Santiago Andrés.	id. 7	440 78
101	Julian Angel Moreno.	id. «	250
102	Babil Rodriguez.	id. 8	525
103	Manuel Saiz Arcos.	id. «	855
104	Lorenzo Perez de Ochoa.	id. «	483 50
105	Eulogio Ortega.	id. 19	388 59
106	Enrique de la Cuétara.	id. «	435
107	Idem.	id. 11	736 72
108	Pedro L. Pastor.	id. 14	5401
109	Alfonso Guzman.	id. 12	281 6
110	Cárlos de Cós.	id. 14	546 6
111	José Calvo.	id. 17	270 27
112	José Herrero.	id. «	569 72
113	Ramon Naval.	id. «	555
114	José Martinez Guerra.	id. «	663 18
115	Valentin Delgado.	id. «	202 50
116	Jacinto Lorenzo.	id. 20	764 72
117	Antonio Aguado.	id. 25	722 48
118	Alfonso Izquierdo.	id. 22	231
119	Manuel Pombo.	id. «	1954 84
120	Francisco Gutierrez.	id. «	504 27
121	Tomás Ruiz	id. 27	70 90
122	Alejandro Vicaino.	id. 30	199

89149 68

Es copia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMPRESA DE LA PLAZA DE TOROS de Palencia.

El dia 21 del actual á las 12 de la mañana, en el local de la referida Plaza y bajo el pliego de condiciones que se baja de manifiesto en la Secretaria de la Empresa, se celebrará remate en arriendo para las corridas de Toros de la feria próxima, que empezará el 2 de Setiembre.

Tambien se admitiran proposiciones que además de las referidas corridas, abracen una época de arriendo de un año ó mas, si ofreciesen ventajas, á juicio de la Junta.

Palencia 8 de Julio de 1859.—V.º B.º
El Presidente, Pablo Espinosa Serrano.
—P. A. D. L. J. Simon Gutierrez, Secretario. 2—2

COMPANIA del Canal de Castilla Direccion local.

El dia 31 del próximo mes de Julio á las 12 de su mañana tendrá lugar en las oficinas de la Direccion local en esta Ciudad, el remate del molino de maquina, situado en el 3.º salto del desagüe

del Canal en Medina de Rioseco: El pliego de condiciones bajo el cual ha de tener efecto dicho acto, estará de manifiesto en las expresadas oficinas todos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Valladolid 30 de Junio de 1859.—
Valentin Llanos. 4—6

TALLER DE EBANISTERIA.

de Pedro Gago, calle mayor, esquina á la de la Castilla, Palencia.

Este artista, que hace algunos años tiene acreditado su taller en Valladolid, calle de Santiago, números 32 y 34, deseando dar mayor ensanche á sus operaciones, ha establecido en esta Capital un escogido y abundante surtido de muebles del mejor gusto y de última moda, en el cual los que se dignen honrarle hallarán de todas clases, que á la seguridad, reúnan el buen gusto y baratura. 2—2

Redaccion del Boletin oficial.

Imprenta de Mariano Garrido.

Calle del Triunfador, núm. 3.